

80.313

I

0002

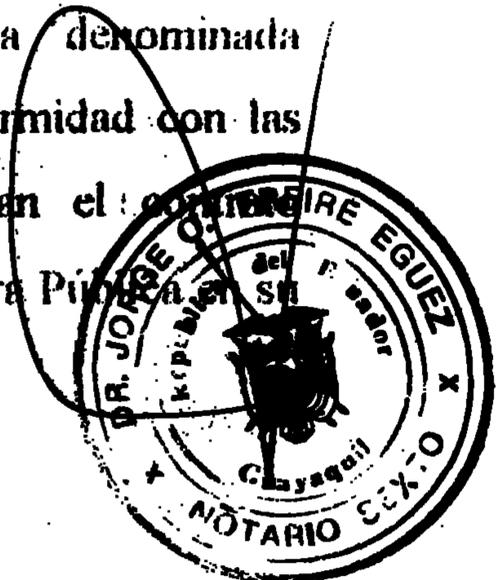
NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
A DENOMINARSE AGRICOLA
CAMBUR C. A., QUE INTEGRAN LAS
SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR
JAAMUD RASHID VANONI JUEZ Y
ABOGADO GUTEMBERH VERA PAEZ.
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, **DOCTOR JORGE O. FREIRE EGUEZ**, Abogado Notario Sexto del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **JAAMUD RASHID VANONI JUEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, señor **GUTEMBERH VERA PAEZ**, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, portadores de sus cedula de Ley, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a la que concurren con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de compañía anonima denominada **AGRICOLA CAMBUR C. A.**, que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Celebran el contrato constitutivo de compañía anonima y suscriben esta Escritura Pública



I

calidad de Socios fundadores, las siguientes personas: a) Señor **Jamud Rashid Vanoni Juez**, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil; b) **Abogado Gutemberh Vera Paez**, ecuatoriano, casado y domiciliado en Guayaquil; **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los comparecientes declaramos

libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de

AGRICOLA CAMBUR C. A. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA CAMBUR C. A. CLAUSULA TERCERA**.- La compañía

anónima que mediante la presente Escritura Publica se constituye, estara regida por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañías.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la

denominación **AGRICOLA CAMBUR C. A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO**.- La

compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA.- La compañía se dedicará a la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento e industrialización de frutas, hortalizas, gramíneas, cereales y en general de todo tipo de plantaciones agrícolas, incluidos los denominados de ciclo corto y permanente para comercializarlos internamente y para la exportación. A la importación compraventa, agenciamiento, consignación distribución de insecticidas, plaguicidas

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

pesticidas, matamaleza y demás productos químicos necesarios para la actividad agrícola, así como las herramientas, bombas de riego y equipos de fumigación, sus equipos, repuestos y accesorios; a la fumigación aérea de sembríos y plantaciones para la cual podrá adquirir, importar, comprar, arrendar e incluso vender, aeronaves de fumigación sus repuestos equipos y accesorios. Para el desempeño de su actividad la compañía se entenderá autorizada para ejercer agencias y representaciones de personas naturales o jurídicos fabricantes de productos para la agricultura, adquirir inmuebles urbanos y rurales necesarios para el funcionamiento de sus locales y agencias o para el ejercicio de su actividad e incluso celebrar cualquier clase de acto, contrato o negocio jurídico permitidos por la Ley y relacionado con su actividad.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-**

El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El

capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una. Los aumentos de capital suscrito dentro de los límites del autorizado será resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el **cero cero cero uno al cinco mil inclusive** pudiendo numeración hasta el límite del capital autorizado. Los **títulos** acciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la **compañía**.



ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de las acciones, no surtirán efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto solo se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos.

Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- cada acción de un mil sures que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigentes y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar



I

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Elegir por un periodo de **CINCO AÑOS** al Presidente y Gerente de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por el periodo de **DOS AÑOS** al Comisario principal y suplente de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración de la compañía, e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y h) Las demás atribuciones constantes en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar

I
0303

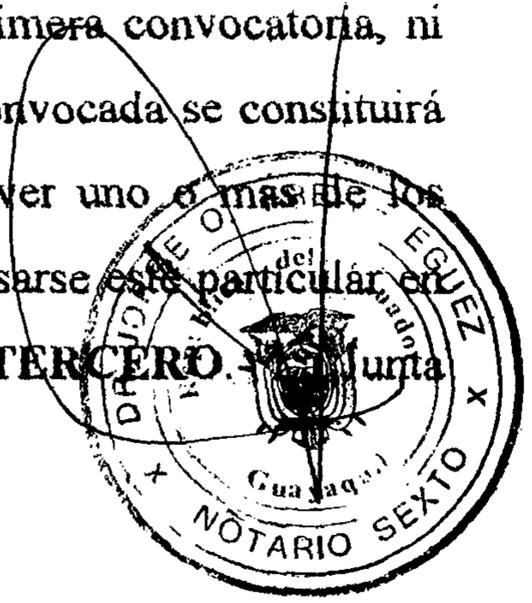
NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de órganos de administración creados por el presente Estatuto.- aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta, que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta



I

General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas, el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un directorio o un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las actas de las juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintitrés del reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Presidente y el Gerente de la compañías serán nombrados en base a los establecido en el literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en consecuencia, tendrá los derechos obligaciones y deberes que le corresponden conforme al presente Estatuto y la Ley de Compañías vigente, respecto de las operaciones, negocios y todo acto y contrato de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El presidente de la

I

0003

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. El Presidente gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañías. Le corresponderá al Presidente, reemplazar al Gerente de la compañía cuando por escrito le confiera el encargo y, en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- Son atribuciones del Gerente de la compañía a) Suscribir los certificados provisionales y títulos de las acciones individualmente, b) Actuar de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas, c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el Presidente de la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la Representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas o Ganancias, sus anexos y la propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de la gestión y situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y a disposición de los accionistas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente e la compañía, las siguientes



H

atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente de la compañía, cuando el Gerente mediante comunicación escrita, le encargue tal representación por algún acontecimiento fortuito que le imposibilite actuar. Actuará con iguales atribuciones, e) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata; f) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones, de acuerdo a estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente de la compañía en el Ejercicio de la Representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones, y para cualquier acto legitimará su intervención con su nombramiento legalmente inscrito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal o su correspondientes suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a los dispuesto en el literal b) del Artículo décimo noveno del presente Estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de

0007I



97101-00072

CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

AB. GUTEMBERH VERA PAEZ	1.187.500,00
SR. JAAMUD R. J. VANONI JUEZ	62.500,00

	1.250.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA CAMBUR C.A.

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como se haya concluido el trámite de constitución de la misma y la Superintendencia de Compañías otorgue una comunicación al Banco indicando que se ha concluido el proceso de constitución y que procedamos al pago de los valores aquí depositados. Adicionalmente deberán presentar copia de los estatutos sociales, nombramientos debidamente inscritos en el registro mercantil.

Se reconocerá la tasa de interés 23 % , siempre que el plazo sea mayor a 30 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Guayaquil, 19 de Noviembre de 1997

Atentamente,

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



LA CUMPLIDA DE 1.250.000,00

I
0000

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

Accionistas nombrará a los liquidadores.- **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- CLAUSULA CUARTA.-** Los fundadores de la compañía declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor Janmud Rashid Vanoni Juez ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; b) El Abogado Gutemberh Vera Paez, ha suscrito cuatro mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres. Los suscriptores han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de cuenta especial de integración de capital.- El saldo insoluto del capital suscrito, los fundadores y suscriptores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años en cualquiera de las formas de Ley - **CLAUSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente al Abogado Roberto Espinoza de los Monteros para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- firma Abogado Roberto Espinoza de los Monteros. Registro número siete mil trescientos siete.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo, el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que les fue esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de actos de todo lo cual doy fe.-



H

[Handwritten signature]
Sr. Jaamud Rashid Vanoni Juez

Céd. de Ciud. No. 090777492-1

Cert. de Vol. No.

[Handwritten signature]
Abog. Gutemberh Vera Paez

Céd. de Ciud. No. 1200722973-7

Cert. de Vol. No.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO

Se otorgó ante mi, en de ello y en SIETE fojas útiles, confiero esta CUARTA COPIA, de la matriz de Constitución de la Compañía AGRICOLA CAMBUR C. A., integrada por los señores Jaamud Rashid Vanoni Juez y Abogado Gutemberh Vera Paez, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **EL NOTARIO.-**



[Handwritten signature]
Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO

NOTA-

I

0000

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

RIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siendo como tal, y de conformidad con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número noventa y ocho-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cero doscientos ochenta y cinco de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, tomo nota del contenido de dicha resolución, al margen de la respectiva matriz de Constitución de la compañía denominada **AGRICOLA CAMBUR C. A.**, otorgada ante mí el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete - Guayaquil, Enero veintitres de mil novecientos noventa y ocho.- **EL NOTARIO.-**



Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 98-2-1-1-0000285 Dictada el 19 de Enero de 1.998, por el **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL**, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de **AGRICOLA CAMBUR C.A.** de folios 10.400 a 10.413, número 2.421 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.787 del Repertorio .- Guayaquil, Cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercan-
til.-

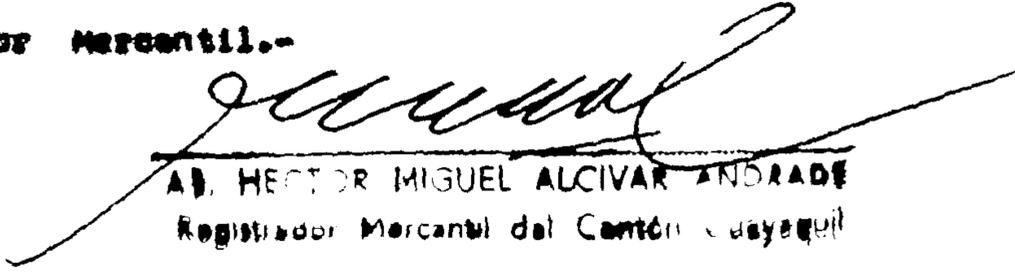
[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica

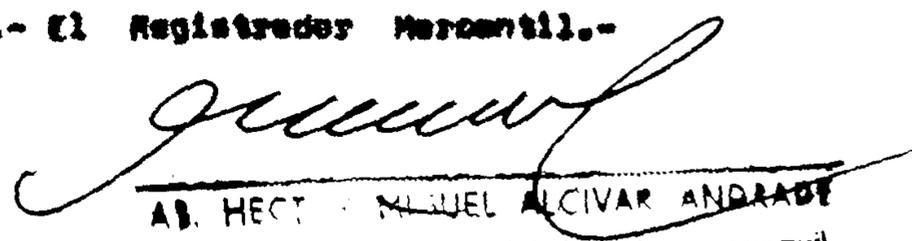
I

de de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el De
creto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de
1.975 .- Guayaquil, Cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICÓ: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE
AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL
de AGRICOLA CAMBUR C.A. .- Guayaquil, Cinco de Febrero de mil no
vecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



00018 J



SC . SG . 0002236

Guayaquil 03 MAR. 1998

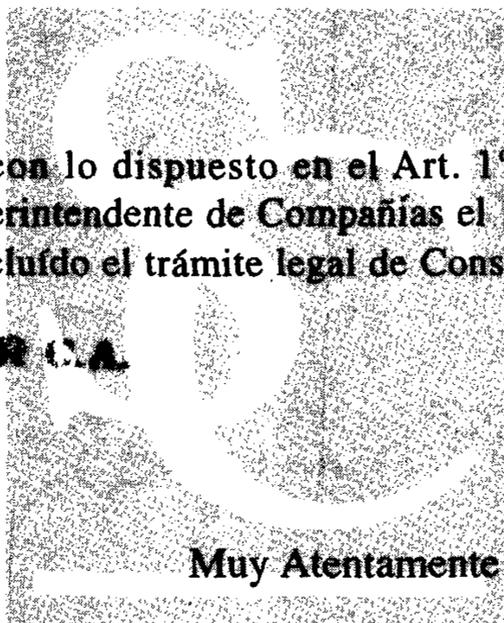
Señor

Gerente General del SOL BANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

AGRICOLA CAMBUIR C.A.



Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
Ab. Miguel Martínez Domínguez
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL